

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Viceconsejería de Salud y Consumo.

1) Consideración de carácter general:

Observación: a) A lo largo de todo el texto se repite el término “emergencia”. Puesto que dentro de dicho concepto equívoco puede entenderse que se incluyen las emergencias sanitarias y las competencias sobre las mismas no son objeto de la Agencia cuyos estatutos se están elaborando, si no del Servicio Andaluz de Salud, se debería disponer, expresamente, cada vez que se utilice dicho término que se trata de “emergencias no sanitarias”. En otro caso, también se puede aclarar dicha circunstancia dentro de la redacción de alguno de los dos apartados del artículo 5, relativo a objeto y finalidad.

Valoración: No se acepta.

Justificación: De acuerdo con el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y con el contenido de los Estatutos, queda claro que no se hace referencia a las emergencias sanitarias.

Observación: b) Por otra parte, se debería aclarar, en la redacción del artículo 20.1.a), relativo al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, qué son los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para saber si tienen algún componente sanitario.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No tienen ningún componente sanitario. Del contenido de este precepto: “Diseñar, coordinar y gestionar la formación integral del personal de la seguridad y de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio” queda claro que no tienen ningún componente sanitario.

2) Artículo 21.5.d).6ª El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.

Observación: En este apartado se establece, como vocal de dicho órgano directivo, al Titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Sobre ello indicar que dicha Empresa Pública ya no existe puesto que fue absorbida por el Servicio Andaluz de Salud mediante el Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio. En virtud de ello se solicita que dicho vocal sea la persona titular de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/1	